

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 401 -2011 - Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 MAR. 2011

VISTOS:

El Informe N° 010-2011-GRC/GRI-CCGS del 17 de marzo de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 385-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, notificada al Contratista en la misma fecha a través de la Carta N° 594-2011-GRC/GGR-OTDYA, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 09 de mil trescientos nueve días (09) calendario del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de junio de 2007, solicitado por el Contratista **CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra “**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO**”, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, en atención que:

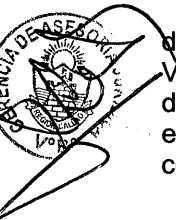
a) El Contratista no cumplió en estricto con el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haber tramitado directamente su pedido de ampliación de plazo ante el Inspector de Obra;

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el literal anterior, no corresponde otorgar al Contratista una ampliación de plazo por el período durante el cual la obra estuvo paralizada mientras se resolvía la controversia arbitral originada por la resolución del contrato, máxime cuando el Tribunal Arbitral identificó que el Contratista no había acreditado ningún tipo de daño y/o perjuicio y que no le correspondía indemnización alguna;

c) A pesar del reinicio de obra dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 27 del 08 de abril de 2010 del Tribunal Arbitral, así como por la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, el Contratista dilató las acciones necesarias para actualizar el pedido del Adicional de Obra y su Deductivo de Obra Vinculado relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía, hecho que recién se materializó con la presentación de la Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011;

d) La emisión de la Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, aprobatoria del Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo de Obra Vinculado, se dio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la presentación de la Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo;

e) Al no haber existido demora en la emisión de la Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, no resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, resulta evidente que se ha registrado un error material al momento de consignar en letras y números el plazo de la aludida Ampliación N° 09, debiendo considerarse que la Resolución Gerencial General N° 385-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011 Declaró Improcedente el pedido de ampliación de plazo de mil trescientos nueve (1309) días calendario;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sostiene que los errores aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de Enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial General N° 385-2011-GRC/GGR, el error material consignado en el Artículo Primero de la referida Resolución, precisando que el plazo de la ampliación declarada improcedente corresponde a mil trescientos nueve (1309) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

